



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas económicas de emergencia social.

Anuncio

Por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de febrero de 2017, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de la Concesión de Ayudas Económicas de Emergencia Social, de Apoyo Económico y de Suministros Energéticos, cuyo texto se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL, DE APOYO ECONÓMICO Y CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA DEL EXCMO. AYTO. DE ALLER

Exposición de motivos

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos a la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida a todos los ciudadanos, configurando a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

Los Servicios Sociales Municipales, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 1/2003 de 24 de febrero de Servicios Sociales, realizan una función de información, valoración, diagnóstico y orientación de la población, en orden a desarrollar programas de intervención orientados a proporcionar los recursos y métodos que faciliten la integración y la participación social de personas, familias y grupos con mayor vulnerabilidad social o en situación de riesgo.

Las ayudas económicas municipales de carácter excepcional para situaciones de especial necesidad y/o emergencia, son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación y exclusión social, favoreciendo la integración. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social previa.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Se trata así, de articular un sistema que permita una respuesta rápida y eficaz, ante situaciones perentorias que no es posible dilatar en el tiempo.

La Ley General de Subvenciones define las subvenciones como toda disposición dineraria otorgada por las Administraciones Públicas, a favor de personas públicas o privadas, siempre que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, y es aquí donde se encuadrarían las Ayudas de Emergencia Social y las Ayudas de Integración Social.

Por ello resulta de aplicación a la presente ordenanza lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. Esta Ley en su art. 17.2 establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención.

Así, de conformidad con el art 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ordenanza, apartándose del principio general de concurrencia competitiva, establece un sistema de concesión directa en atención a la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario.

La presente ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere al ayuntamiento la normativa vigente, en particular, el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativa a "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada ley.



1.—Objeto y características generales:

El objeto de la presente ordenanza es establecer el Marco General de las Ayudas de Emergencia Social, Apoyo Económico y Pobreza Energética, regulando los conceptos, cuantías y requisitos para su concesión en el ámbito territorial del municipio de Aller.

En todo caso, este tipo de ayudas económicas se deben conceder únicamente siguiendo los criterios generales establecidos en el presente documento y mediante una valoración técnica que tenga en cuenta entre otros los siguientes aspectos: el tipo del problema o necesidad social a cubrir, la pertinencia de la ayuda económica para dar respuesta a la demanda o necesidad, su grado de urgencia, la no existencia de otros medios o recursos para solventarla, la prevención de situaciones de riesgo y/o desprotección para personas mayores y menores, y evitar el deterioro de situaciones personales que puedan abocar en procesos de exclusión social.

Son prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a sufragar los gastos específicos de carácter extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, urgencias sociales o situaciones de marginación social.

Están dirigidas a personas tanto individuales como a grupos familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo.

Los recursos económicos destinados a la financiación de las presentes Ayudas atenderán al acuerdo presupuestario aprobado en el Convenio de colaboración financiera suscrito entre el Ayuntamiento de Aller y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

A) Ayudas para situaciones de emergencia social:

Se consideran Ayudas de Emergencia Social, las ayudas de naturaleza económica y carácter extraordinario destinadas a paliar situaciones de necesidad puntuales y sobrevenidas en un momento determinado a los miembros de hogares familiares independientes con residencia en el municipio, afectadas por un estado de necesidad cuyos recursos económicos resulten insuficientes para hacer frente a dicha necesidad.

Tienen carácter finalista y serán incompatibles con cualquier prestación pública, derecho y percepción económica o ingreso privado que le pudiese corresponder al beneficiario o a otro miembro del hogar, para la misma finalidad.

En casos excepcionales, y en virtud de la gravedad de la situación socioeconómica justificada en los informes pertinentes, podrán ser complementarias.

Se consideran situaciones de emergencia, aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual (mobiliario, enseres, electrodomésticos básicos, alquiler, agua, etc.).
- Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se considera de interés para la atención de personas con importante problemática (desahucios, siniestros, reparaciones menores, agua, y teléfono, sólo para acceder al servicio de Teleasistencia).
- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares (vestido, alimentos, alimentación infantil).
- Otros gastos de emergencia: enterramiento, pago de primera mensualidad de residencia, etc.

B) Ayudas de apoyo económico familiar:

Se considera ayudas destinadas a proteger social y económicamente a aquellas personas con cargas familiares (menores, tercera edad, personas con discapacidad...) que no puedan atenderlas adecuadamente y respecto a los cuales se esté realizando un programa de intervención técnica por parte de los Servicios Sociales, siempre que dichas personas se comprometan al cumplimiento del programa de intervención y en el caso de que la unidad familiar no disponga de ningún tipo de ingreso económico. Los menores en edad obligatoria han de estar escolarizados y acudir regularmente al Centro educativo.

La finalidad de la ayuda será el apoyo a la familia mediante la satisfacción de las necesidades generales (cuidados, alimentación, educación, vestido, vivienda...).

C) Ayudas contra la pobreza energética:

Las ayudas contra la pobreza energética, son ayudas de carácter finalista encaminadas a paliar necesidades específicas en materia energética, tales como pago de recibos de luz, gas, carbón, leña, instalaciones básicas de tales servicios y demás elementos relacionados con la energía, en la medida que constituyan necesidades básicas del receptor.

Tienen carácter transitorio y no periódico.

2.—Beneficiarios y requisitos generales:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas las personas físicas o las unidades familiares que reúnan los requisitos establecidos para su concesión.

Se entiende por unidad familiar a efectos de esta ordenanza la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, están unidos por una relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta el segundo grado (abuelos-nietos) y afinidad en primer grado (suegro/a- yerno/nuera). En la unidad familiar sólo uno de los miembros podrá tener la condición de beneficiario de estas ayudas, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.



Requisitos de Concesión:

- a) Estar empadronado en el municipio de Aller con un mínimo de 6 meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, salvo situaciones excepcionales y debidamente justificadas.
- b) No haber recibido ayuda de otros organismos para atender la necesidad que motiva la petición.
- c) No haber recibido este tipo de ayudas, por el mismo concepto durante el mismo año, ya sea el beneficiario o cualquier otra persona de su misma unidad familiar.
- d) Haber justificado correctamente las ayudas económicas percibidas con anterioridad.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributaria y frente a la Seguridad Social y no resultar deudor de la hacienda municipal
- f) No superar los límites de ingresos económicos que se indican en el punto 4 de la presente ordenanza.
- g) Cumplir por parte de la unidad familiar interesada las propuestas técnicas de los Servicios Sociales municipales. En caso de desempleados, es obligatorio para la percepción de la ayuda, dependiendo de cada caso, la realización de un Itinerario de Inserción socio-laboral determinado por el equipo de Servicios Sociales Municipales. En el caso de los beneficiarios de Salario Social Básico es necesario previo informe de la Educadora Social del Ayto. de Aller que justifique la necesidad de dicha ayuda solicitada.
- h) Que no exista persona legalmente obligada y con posibilidades de prestar ayuda al solicitante.
- i) No disponer ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia para la que se solicita la ayuda, de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita ayuda.
- j) No haber sido condenado el beneficiario por malos tratos.
- k) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

Las ayudas se concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestaria por lo que no será suficiente que en el beneficiario concurren todos los requisitos y condiciones establecidas.

3.—Baremo económico:

El límite de ingresos mensual que darán derecho a la obtención de las ayudas reguladas en la presente ordenanza se determinará tomando como referencia el indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada ejercicio, a doce meses o catorce meses según proceda, incrementado según la siguiente escala en función del número de miembros de la unidad familiar:

N.º miembros u. familiar	
1	100%
2	115%
3	130%
4	145%
5	160%
6 o más	175%

En caso de modificarse el IPREM se realizarán los cálculos atendiendo a las nuevas cuantías.

Para la aplicación de estas ayudas se tendrán en cuenta como ingresos todos los provenientes por cualquier concepto de cada uno de los miembros de la unidad familiar, a excepción de las prestaciones por hijo a cargo menores de 18 años, y la prestación económica por cuidados en el entorno familiar de la dependencia y deducidos hasta 300 € de gastos de hipoteca/alquiler.

En el supuesto de que los ingresos procedan de pensiones, se tendrán en cuenta la existencia del número de pagas anuales y estas se computaran de manera prorrateada mensualmente.

En el caso de ingresos por cuenta ajena se prorratearan las tres últimas mensualidades, al igual que los casos de pensión compensatoria o alimenticia.

4.—Límites económicos:

Debido a la existencia de un presupuesto anual es necesario establecer un límite económico en el otorgamiento de las ayudas para un reparto equitativo entre las unidades familiares afectadas.

En todo caso, la unidad familiar beneficiaria no puede superar para el caso de las Ayudas para situaciones de Emergencia Social un máximo de 1.000 € anuales por la suma de varios apoyos económicos durante el mismo ejercicio y para el caso de Ayudas de Apoyo Económico Familiar un máximo de 1.200 € anuales por la suma de varios apoyos económicos durante el mismo ejercicio. Únicamente se puede solicitar una vez por cada concepto.

Solo en casos excepcionales se podrá proponer por el/la trabajador social, una cantidad superior o inferior a los máximos establecidos, quedando debidamente argumentado en el informe social correspondiente, la razón motivada que haga necesaria y justifique exceder o disminuir la ayuda.

Para ser beneficiario de la ayuda a la instalación de la línea telefónica para poder acceder a la prestación de la Teleasistencia, es requisito no superar los ingresos a la cuantía establecida para las Pensiones No Contributivas.

Para el presente ejercicio y los siguientes, hasta que no se produzcan modificaciones, las cuantías máximas establecidas son las que a continuación se detallan:

- Para el caso de ayudas para situaciones de emergencia social:

Concepto	Cuantía máxima anual (€)
Desahucio/Siniestro/ Enterramiento	1.200 €
Endeudamiento vivienda (deuda alquiler)	400 €
Residencia (pago de la 1.ª mensualidad)	
Reparaciones menores (necesarias para el uso de la vivienda y que no afecten a la estructura de la misma)	300 €
Tratamientos médicos y bucodentales (medicación que no entre en la seguridad social, gafas, etc.)	350 €
Gastos derivados de trámites y gestiones	100 €
Instalaciones básicas de la vivienda (agua, luz, teléfono, etc.)	100 €
Equipamiento básico del hogar (mobiliario básico, enseres de cocina, ropa de hogar y electrodomésticos)	400 €
Alquiler/Hipoteca de vivienda	400 €
Alquiler Violencia de Genero acreditada	600 €
Suministro de agua	90 €
Suministro Energético (luz, gas, carbón, leña, etc.)	350 €
Vestido (calzado, ropa interior y de abrigo)	150 €

— Los alimentos deberán ser básicos y de primera necesidad (legumbres, fruta, pan, carne, pescado, lácteos,...).

N.º miembros en la familia	Cuantía máxima anual Alimentación (€)
1	300 €
2	350 €
3	400 €
4	450 €
5	500 €
6 o más	550 €

Para las ayudas en concepto de alimento, quedan excluidos los perceptores de la Prestación de Salario Social Básico, cuando de conformidad con la normativa reguladora de esta prestación "se otorgará exclusivamente para fines alimenticios", igualmente, los perceptores de pensiones no contributivas, subsidios de desempleo, pensión compensatoria, pensión de alimentos, etc.

- Para el caso de ayudas de apoyo económico familiar:

Concepto	Cuantía máxima anual (€)
Desahucio/Siniestro/ Enterramiento	1.200 €
Endeudamiento vivienda (deuda alquiler)	400 €
Residencia (pago de 1.ª mensualidad)	
Reparaciones menores (necesarias para el uso de la vivienda y que no afecten a la estructura de la misma)	300 €
Tratamientos médicos y bucodentales (medicación que no entre en la seguridad social, gafas, etc)	500 €
Gastos derivados de trámites y gestiones	100 €
Instalaciones básicas de la vivienda (agua, luz, teléfono, etc)	100 €
Equipamiento básico del hogar (mobiliario básico, enseres de cocina, ropa de hogar y electrodomésticos)	400 €
Transporte a recursos especializados	100 €
Ayudas de comedor escolar	(sin cantidad fijada)
Campamentos infantiles	200 €
Becas de material escolar infantil (1)	85 €
Alquiler/Hipoteca de vivienda	500 €
Alquiler Violencia de Genero acreditada	600 €
Suministro de agua	90 €
Suministro Energético (luz, gas, carbón, leña, etc)	350 €
Vestido (calzado, ropa interior y de abrigo)	200 €
Gastos infantiles (leche, pañales,...)	400 €

(1) Se abrirá anualmente, un período de solicitud, donde se aportará la factura pertinente y la justificación de la situación de necesidad.



— Los alimentos deberán ser básicos y de primera necesidad (legumbres, fruta, pan, carne, pescado, lácteos,...).

N.º Miembros en la familia	Cuantía máxima anual Alimentación (€)
2	450 €
3	500 €
4	550 €
5	600 €
6 o más	650 €

Para las ayudas en concepto de alimento, quedan excluidos los perceptores de la Prestación de Salario Social Básico, cuando de conformidad con la normativa reguladora de esta prestación " se otorgara exclusivamente para fines alimenticios", igualmente, los perceptores de pensiones no contributivas, subsidios de desempleo, pensión compensatoria, pensión de alimentos, etc.

5.—Exclusiones:

Sin que la siguiente enumeración tenga carácter cerrado, no se considerarán situaciones de emergencia social las siguientes:

- Deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias con cualquier administración pública, incluida la Seguridad Social.
- Deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones civiles o mercantiles, excepto las ocasionadas por el suministro imprescindible de alimentación y vestido.
- Necesidad de asistencia médica o farmacéutica susceptible de ser prestada por el servicio de Salud del Principado.
- Necesidad de tratamientos terapéuticos o rehabilitadores continuados.
- Situaciones que hayan sido valoradas por el servicio correspondiente como susceptibles de ocasionar el internamiento del beneficiario en un centro de servicios sociales especializado.
- Falta de recursos económicos para el establecimiento profesional por cuenta propia.
- Haber sido condenado mediante sentencia firme por malos tratos.

Con carácter general, no se considerarán como de Emergencia Social aquellas situaciones que originen demandas cuya resolución sea competencia de otras administraciones públicas.

6.—Documentos a presentar:

1. El procedimiento se iniciará a instancia de parte debiendo aportar el solicitante junto con la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o permiso de residencia de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia del Libro de Familia del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar obligados a tenerlo.
- Certificado de empadronamiento colectivo que acredite por lo menos 6 meses de antigüedad en Aller.
- Certificado de convivencia de todos los miembros que integran la unidad familiar.
- Certificados que acrediten los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar expedidos por las empresas y los organismos competentes:
 - En caso de trabajar, se aportará fotocopia de las nóminas correspondientes a los tres últimos meses.
 - En el supuesto de percibir otro tipo de pensiones, prestaciones, etc, certificado expedido por el organismo concedente de la misma.
 - En el supuesto de desempleo, certificado del Servicio Público de Empleo, indicando si perciben o no prestaciones, y en caso positivo, señalar cuantía y período de concesión.
 - En caso de separación, divorcio, copia de la Sentencia y Convenio Regulador.
 - Reclamación judicial de pensión de alimentos de los hijos en caso de impago.
- Declaración responsable de ingresos, así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar o de la unidad económica de convivencia.
- Declaración responsable de no percepción de ayudas de idéntica o análoga naturaleza por parte de otros organismos públicos o privados para atender a la misma finalidad de gasto.
- Certificado de inscripción en el Servicio Público de Empleo (cartilla de sellado).
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto Sobre la Renta de todas las personas físicas certificado negativo de la Agencia Estatal Tributaria.



10. Certificado de depósitos bancarios y saldo actual de la cuenta bancaria (movimientos bancarios de 6 últimos meses de todos los miembros de la unidad de convivencia).
11. Facturas debidamente firmadas y selladas y que ya estén pagadas (luz, agua, alquiler, alimentación,) estas a nombre del solicitante de la ayuda. Cuando las facturas no están a nombre de quien solicita, se deberá de acreditar que quien solicita es la persona que abona los recibos correspondientes (recibos, contratos de alquiler, declaración del propietario/a de la vivienda Si estas no están domiciliadas, justificante bancario de haber hecho el ingreso de dicha factura. Los gastos derivados de tasas de agua, basura y alcantarillado deberán constar liquidados a cargo del solicitante/beneficiario como sujeto pasivo contribuyente para el reconocimiento del derecho a la exención.
12. Fotocopia de la primera hoja de la cartilla bancaria/ficha Acreedores.

2. Los Servicios Sociales Municipales podrán recabar del solicitante cualquier otro documento, que una vez estudiado el expediente, consideren necesario para la adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

7.—*Plazo de presentación:*

Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento, durante todo el ejercicio económico.

8.—*Procedimiento:*

La solicitud junto con la documentación se dirigirá a los Servicios Sociales Municipales, debiendo ir firmada por el interesado o su representante legal, podrá presentarse en el registro municipal del ayuntamiento, a través de la sede electrónica o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que la solicitud de ayuda no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por los Servicios Sociales Municipales, emitiendo informe técnico en el que se pondrá de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos y condiciones señalados para acceder a las prestaciones.

El mencionado informe se elevará a la Alcaldía para su resolución, en el plazo máximo de tres meses, dando cuenta a la Comisión Informativa correspondiente. Transcurrido el plazo máximo sin resolver, se considerará desestimada la solicitud. No obstante, y dada la naturaleza de las ayudas, se intentará resolver todas y cada una de las solicitudes en el menor tiempo posible.

En casos excepcionales, las ayudas podrán ser indirectas, se conceden al beneficiario y se abona al proveedor o centro que preste el servicio o suministro.

La atención de gastos de suministro de agua domiciliaria, alcantarillado y basura originaran el reconocimiento de derecho a beneficios fiscales a favor del solicitante, de conformidad con regulado en las respectivas ordenanzas fiscales, debiendo acreditar su condición de sujeto pasivo de las tasas correspondientes mediante aportación del último recibo liquidado por los indicados conceptos.

Disfrutarán igualmente, previa solicitud, de beneficios en el pago de las tasas por instalaciones y servicios de deportes municipales de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Los beneficios fiscales reconocidos tendrán su vigencia dentro del ejercicio económico en el que se autoricen.

9.—*Justificación, control:*

Los beneficiarios de las ayudas quedaran obligados a la justificación de su empleo, en función del destino previsto en los acuerdos correspondientes, mediante la aportación de documentos acreditativos.

Desde el Centro de Servicios Sociales se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para el seguimiento del cumplimiento de la finalidad que motivo la concesión de la ayuda.

El objetivo principal es realizar un seguimiento de la evolución de las familias que reciben ayudas de emergencia social para garantizar la correcta utilización de estas prestaciones, que lleguen a las personas que realmente lo necesitan y a su vez detectar posibles necesidades no demandadas en los colectivos más vulnerables (personas mayores y menores).

Desde el Centro Municipal de Servicios Sociales y a través de las trabajadoras sociales se tomarán las siguientes medidas:

1. Visitar los domicilios de todos los perceptores para constatar que la ayuda concedida se destina al fin solicitado, en el caso sobre todo de ayudas para la compra de electrodomésticos, muebles, etc.
2. Comprobar las posibles variaciones económicas de la unidad familiar.
3. Observar si los usuarios realmente se esfuerzan por integrarse en el mercado laboral, proporcionándoles ayuda en la búsqueda activa de empleo y de cursos de formación, así como la derivación a la Orientadora laboral para la realización de un seguimiento.



4. Verificar la asistencia a cursos de formación gratuitos promovidos por cualquier institución, y aceptación, salvo situaciones justificadas, de las ofertas de trabajo que se haga al solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, aunque tenga carácter temporal.
5. Tendrán prioridad en la concesión de ayudas, personas o familias que tengan a su cargo menores o personas discapacitadas, siendo necesario presentar documentación que lo acredite. En el supuesto de menores a cargo será necesario para la concesión de la ayuda que los menores estén en situación de escolarización obligatoria, acudiendo regularmente al centro escolar, siendo comprobado por el técnico responsable.
6. Facilitar cuanta información le sea requerida y someterse a cuantas comprobaciones estimen necesarias.
7. Intercambio de datos con otras instituciones/administraciones con las que tenga relación el beneficiario.

10.—*Suspensión:*

Las ayudas podrán suspenderse a los perceptores que no participen ni colaboren en el control y seguimiento que efectúen las trabajadoras sociales y los casos en los que se detecte fraude.

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de alguno de los requisitos de la misma, o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un período continuado máximo de 6 meses, transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación.

11.—*Revocación de las ayudas, anulación y extinción de las mismas:*

El incumplimiento por parte del beneficiario del destino o fines previstos relativos al objeto de la ayuda del plazo establecido para justificar la misma y de la no justificación total o parcialmente, darán lugar a la revocación automática de la ayuda y podrán considerarse en perjuicio del interesado en posteriores procedimientos.

Las ayudas podrán ser anuladas o extinguidas por las siguientes causas:

1. Ocultación o falsedad de datos o documentos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
2. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
3. Traslado del domicilio fuera del Concejo.
4. Renuncia de beneficiario a la prestación.
5. Incumplimiento de las contraprestaciones o finalidad para la que se concedió.
6. Incumplimiento de los compromisos adquiridos para su percepción.
7. Por cualquier otra causa debidamente motivada y argumentada en el informe social correspondiente.
8. Por no aceptar ofertas de empleo, etc.

12.—*Desistimiento y renuncia.*

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento.

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayudas de Emergencia Social, con la exigencia de los intereses de demora legalmente establecidos, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la ayuda o justificarla fuera del plazo establecido al efecto.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de las subvenciones.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Aller en sesión celebrada con fecha 2 de febrero de 2017, entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Cabañaquinta, a 9 de febrero de 2017.—El Alcalde.—Cód. 2017-01490.